



ORDENANZA N° 106/2024

POR LA CUAL SE ACEPTA EL VETO PARCIAL INTERPUESTO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL CONTRA LA ORDENANZA No. 101/2024 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE PERSONAS DENOMINADAS PROMOTORES DE LOCALES COMERCIALES, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE REQUISITOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES".

VISTO:

La Nota N° 7.652 presentada por el Intendente Municipal en fecha 07 de marzo 2024, por el cual remite la Resolución Municipal N° 4.660/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, "Por la cual se veta parcialmente la Ordenanza N° 101/2024 de fecha 14 de febrero de 2024 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTE DE PERSONAS DENOMINADAS PROMOTORES DE LOCALES COMERCIALES, DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE REQUISITOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES", específicamente los artículos 2° y 4°, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Municipal N° 4.660/2024, expresa: "... Que, primeramente, es necesario dejar establecido que urge la atención de otras instituciones que tienen atribuciones directas a fin de combatir hechos delictivos y acciones que promuevan la extorsión, coacción y transacciones irregulares en connivencia con personas no identificadas para la promoción, gestión y orientación en los lugares de compras delimitados en la propuesta ordenanza. No obstante, la Ley 3966/2010 "Orgánica Municipal" y la Ley 1334 "De Defensa del Consumidor y del Usuario", otorgan atribuciones de regulación que deberán ser establecidas por las Municipalidades y las instancias que movilizan las mencionadas leyes, según las disponibilidades presupuestarias y herramientas presupuestarias. Que, la ordenanza sancionada debe enmarcarse inexorablemente en los mencionados marcos normativos y la Constitución de la República, dejándose establecido que cualquier exceso regulatorio a los mismos tornaría ineficaz, inaplicable e ilegal la ordenanza sancionada. Por ello, en el estudio pormenorizado de la propuesta recibida, para evitar incurrir en una de las situaciones ya mencionadas, es necesario reflexionar el alcance de los artículos que la componen. En relación al artículo primero, el mismo enmarca correctamente el objeto de la normativa. Sin embargo, el segundo artículo de la propuesta de ordenanza, el cual expresamente ordena "Prohibir a personas independientes y/o comercios o empresas, contratar o generar algún tipo o modalidad de dependencia laboral o económica (formal o informal) a personas que realicen actividades promocionales en las veredas y calles; vendan productos, bienes y servicios en las veredas o calles del municipio de la ciudad de Encarnación (Círculo Comercial), debiendo las veredas estar libres para el tránsito y circulación de transeúntes y las calles para el libre tránsito de vehículos y automotores por ser bienes municipales de dominio público, obligatoriamente los comercios con sus respectivos funcionarios deberán realizar sus actividades dentro de sus salones comerciales.". Al respecto, el alcance del artículo transcrito excede los límites legales del Gobierno Municipal, primeramente limitando la libertad contractual de las personas; continuando con la limitación propuesta al libre ejercicio del trabajo y el comercio de las personas de una manera genérica como la planteada, esto en el contexto de una ciudad en la que la dinámica comercial predispone a intercambios a la promoción, orientación y publicitación de bienes y servicios en todo el territorio de afectación de la ordenanza en cuestión. Por ello, admitir la vigencia del mencionado artículo resultaría una afrenta a todos quienes pretendan generar estas actividades comerciales lícitamente, generando experiencias positivas a los consumidores. No es posible prohibir todas estas actividades a razón de la comisión de hechos punibles que deben ser perseguidos y sancionados por los organismos jurisdiccionales, puntualmente y sobre cada hecho, dilucidando la responsabilidad de cada ilícito. Por lo tanto, esta regulación no solamente sería ilegal, sino perjudicial para los intereses de un segmento importante de la población dedicada a la actividad comercial lícita y honrada. Por todo lo expuesto, se propone la supresión íntegra del articulado en cuestión. - Por otro lado, el territorio afectado y contemplado en el artículo 3° de la ordenanza se ajusta a la zona donde se hace necesaria la regulación de la actividad promocional de los promotores de locales comerciales, como también se encuentran adecuadamente descriptas las conductas que se desean prevenir y evitar por parte de los mismos, por lo que no se expresa objeción alguna en relación al mismo. En cuanto al artículo 4°, por los mismos argumentos ya expresados en relación al artículo 2°, debe suprimirse y así se armonizará la ordenanza en cuestión y permitirá la implementación progresiva de la ordenanza mediante el concurso de todos los organismos de control.- Así mismo, se propone que a consecuencia de las supresiones sugeridas, la Junta Municipal deberá generar un nuevo articulado



para la creación de un registro de los Promotores de Comercio en los cuales cada uno de ellos deberá registrarse ante la Oficina de Defensa del consumidor, pagando un canon mínimo, a fin de poder desarrollar sus tareas. El mencionado registro será el único documento válido para el desarrollo de estas tareas y también necesariamente deberá mantenerse actualizado a fin de determinar para qué comercio en concreto el promotor de comercio se encuentra trabajando. En relación a los demás artículos de la ordenanza vetada, no existe reparo alguno y el Ejecutivo Municipal recurre en tiempo y forma para vetar parcialmente la ordenanza sancionada, a fin de dar cumplimiento en lo que en Derecho Público se conoce como principio fundamental de legalidad, en su siguiente axioma: "Todo lo que no está permitido está prohibido", es por ello que al establecer reglas claras en la legislación es fundamental en términos de cumplimiento de las obligaciones, respetar los derechos y las garantías, que otorgan previsibilidad y eficacia de cumplimiento.-----

Que, la Comisión Permanente de Legislación, está en su Dictamen No. 09/2024, expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, habiendo realizado el estudio de las fundamentaciones expuestas por el Intendente Municipal en su presentación, recomiendan a la Plenaria de la Junta Municipal cuanto sigue: 1) **ACEPTAR** el Veto parcial interpuesto por el Intendente Municipal por Resolución Municipal N° 4.660/2024, de fecha 05 de marzo de 2024, remitida por Nota N° 7.652/2024 en fecha 07 de marzo 2024, específicamente contra los Arts. 2 y 4, con la incorporación de la propuesta de redacción en los términos presentados, conforme se detallan en el exordio de esta resolución. 2º) **Sancionar** la Ordenanza respectiva, y remitir a la Intendencia Municipal para su promulgación, de acuerdo a la Ley No. 3966/2010 "Orgánica Municipal".-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º) Establecer que la presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la actividad desarrollada en la vía pública por parte de personas denominadas promotores de locales comerciales, de protección y defensa al consumidor en el Municipio de Encarnación, estableciéndose requisitos, obligaciones, prohibiciones y sanciones.---

ART. 2º) Prohibir a toda persona en forma individual o como empleado dependiente de cualquier comercio a ejercer una conducta tendenciosa a la presión, fuerza, violencia, coacción, intimidación, constreñimiento de la libertad de elección de oferta de las personas que visitan los comercios del circuito comercial de la ciudad de Encarnación, ya sea en las veredas, calles, paseos centrales, plazas o cualquier lugar de dominio público municipal de Encarnación, comprendida: entre las calles: al OESTE las Avenidas San Roque González de Santa Cruz y Moisés Bertoni, al NORTE la calle 20 de septiembre, al ESTE la calle Juana María de Lara y al SUR, la calle Fulgencio Amarilla Brítez; las sanciones serán aplicadas al comercio donde el empleado desempeñe su condición de trabajador, como también al particular (vendedores promocionales) que ejerzan esa conducta siendo pasibles de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza tales como multas e inhabilitación.-----

ART. 3º) **Registro:** Créase el registro de Promotores de locales Comerciales del Circuito Comercial, dependiente de la Oficina del Consumidor, cuyo funcionamiento y reglamentación se dispondrá por resolución del Ejecutivo Municipal. Se establece que para la inscripción respectiva se deberá abonar un canon equivalente a la suma de 1(una) jornal mínimo.-----

ART. 4º) **Colocación de carteles Informativos:** Posterior a la promulgación por el Ejecutivo Municipal de la presente ordenanza se realizará la instalación de carteles informativos en los idiomas español y guaraní, a fin de socializar a los visitantes sobre la presente ordenanza y en el mismo cartel se deberá consignar obligatoriamente los números de contactos de la Dirección de Defensa al Consumidor y la Policía Municipal, como también el número de contacto de un representante de los comerciantes, para que los afectados por el incumplimiento de la presente ordenanza puedan solicitar la intervención municipal oportuna y remitir los antecedentes al Juzgado de Fallos Municipal para la aplicación de las sanciones correspondientes.



- ART. 5º) **Sanclones:** El incumplimiento de la presente ordenanza será considerada falta grave para el infractor, siendo pasible de multa por 50 jornales mínimos en el primer caso, siendo aplicable a comercios o empresas, como también a particulares que realicen esta actividad en forma individual y en forma autónoma.-----
- ART. 6º) **La reiteración de la contravención:** Serán pasibles de la sanción con el cierre temporal del comercio por 7 (siete) días, computándose los plazos con los días corridos e inhábiles inclusive como sábados, domingos o feriados y la aplicación de multa por 100 jornales mínimos a las empresas o casas comerciales que a través del empleado violen las disposiciones de la presente ordenanza municipal o en caso de ser una persona en forma individual la trasgresora se le aplicará la multa respectiva y la cancelación de la licencia en el caso de ser vendedor ambulante de la vía pública.-----
- ART. 7º) **Son los órganos de aplicación de la presente ordenanza municipal:** la Dirección de Defensa del Consumidor del Municipio de Encarnación y la Policía Municipal, y en forma coadyuvante la Policía Nacional; debiendo estas dependencias remitir todas sus actuaciones al Juzgado de Faltas, y en caso de la existencia de actos o conductas que pudieran tipificarse como hechos punibles de acción penal pública cualquiera de las dependencias mencionadas más arriba en coordinación con el Juzgado de Faltas Municipal, remitir los antecedentes al Ministerio Público.-----
- ART. 8º) **Publicación de la ordenanza:** para los efectos legales se hará publicidad en los medios masivos de comunicaciones tales como radio, diarios, paginas digitales y la publicación obligatoria en las páginas oficiales de la Junta Municipal y Municipalidad de Encarnación, para la comunicación de la presente ordenanza, no sé podrá aducir desconocimiento de esta norma municipal para evitar su aplicación.-----
- ART. 9º) Queda terminantemente prohibido, la actividad comercial de niños en la vía pública, de conformidad a las disposiciones legales vigentes para todos los efectos.-----
- ART. 10º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----


Don JUAN LUIS REGIS GONZALEZ
Secretario General Junta Municipal




Don ENEIDAS CUEVAS TRINIDAD
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

